

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN

DISTRITO CREADO MEDIANTE LEY N° 12450 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1955

ORDENANZA MUNICIPAL N°006A-2023-MDBU

Bella Unión, 28 de abril del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN, POR TANTO, EL CONCEJO DE LA DISTRITAL DE BELLA UNIÓN

VISTOS:

La Sesión de Concejo Ordinaria N°008-2023 de fecha 26 de abril sobre la Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Bella Unión; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en virtud de la cual el Concejo Municipal ejerce función normativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, mediante Informe N°010-2023-UFPSPV/MDBU, de fecha 25 de abril de 2023, la (e) de la Unidad Funcional de Programas Sociales y Participación Vecinal, recomienda que el presente informe sea elevado a sesión de concejo para su formalización, ratificación y/o reconocimiento por el Concejo Municipal;

Que, mediante Informe N°103-2023-SGDS/MDBU, de fecha 25 de abril de 2023, la (e) de la Subgerencia de Desarrollo Social, hace llegar el Informe N°010-2023-UFPSPV/MDBU, de fecha 25 de abril de 2023, mediante el cual hace llegar del acta del comité de administración de PVL, en el cual aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Bella Unión para conocimiento y remisión al área correspondiente para su formalización y reconocimiento por el Concejo Municipal;

Que, mediante Informe Legal N°049-2023-MDBU/ALE.EXT, Asesoría Legal Externa, opina favorablemente por la aprobación de la Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Bella Unión,

Que, mediante Sesión de Concejo Ordinaria N° 008-2023, de fecha 26 de abril de 2023; se llevó a cabo Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Bella Unión;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley de Orgánica de Municipalidades N°27972, se aprobó por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación por acta, la siguiente:



iBella Unión, El Cambio es Ahora!

PARAÍSO DEL OLIVO

Jr. Ludgardo Morales Mz 25' Lt 01 - plaza de Armas - Bella Unión - Caraveli - Arequipa

CORREO: mdbu@mail.munibellaunion.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN

DISTRITO CREADO MEDIANTE LEY N° 12450 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1955

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN.

Artículo Primero. - APROBAR EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN, la misma que consta de seis (06) títulos, treinta (30) artículos, una (01) disposición general una (01) disposición complementaria y finales y un (01) anexo,

Artículo Segundo. - **DEROGAR** todo aquel dispositivo legal que sea contrario a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero. - **DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza conforme a ley.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN
CARAVELI - AREQUIPA

Abg. ANDREA ROSSANA INJOQUE CAMPOS
CAL 09809
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN
CARAVELI - AREQUIPA

RICHARD IVAN VEGA TAÍPE
ALCALDE



¡Bella Unión, El Cambio es Ahora!

PARAÍSO DEL OLIVO 

Jr. Ludgardo Morales Mz 25' Lt 01 - plaza de Armas - Bella Unión - Caraveli - Arequipa

CORREO: mdbu@mail.munibellaunion.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN

DISTRITO CREADO MEDIANTE LEY N° 12450 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1955

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETIVOS

La presente ley tiene por objeto establecer normas complementarias sobre la organización, administración y ejecución de los recursos del Programa del Vaso de Leche que tienen a su cargo los gobiernos locales, además de contribuir a elevar el estado nutricional de sus beneficiarios, en concordancia con la directiva que establece los valores nutricionales mínimos establecidos por el Instituto Nacional de Salud y aprobados por el Ministerio de Salud.

Artículo 2º.- FINALIDAD:

- El presente Reglamento tiene como finalidad, lograr la correcta utilización de los recursos asignados a la Municipalidad Distrital de Bella Unión para el Programa Vaso de Leche. Así como establecer las disposiciones necesarias que aseguren las etapas de selección de beneficiarios, programación, almacenamiento y distribución de los productos, capacitación, supervisión y evaluación correspondientes a la implementación del PVL.

Artículo 3º.- JURISDICCIÓN

El ámbito jurisdiccional del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche es el Distrito de Bella Unión.

Artículo 4º.- BASE LEGAL:

El presente Reglamento se sustenta en la base legal siguiente:

- Ley N° 24059 – Creación del Programa del Vaso de Leche.
- Ley N° 25307, promulgada el 12.02.1991.
- Ley N° 27470 – Establece Normas Complementarias para Ejecución del Programa del Vaso de Leche.
- Ley N° 27712 – Modifica la Ley N°27470 y establece normas complementarias para la ejecución del PVL.
- Ley Que Modifica La Ley 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para La Ejecución del Programa del Vaso de Leche, A Fin De Mejorar La Focalización, La Cobertura Del Programa y Los Mecanismos De Control.
- Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM-MINSA, que aprueba la Directiva “Valores Nutricionales Mínimos de la Ración del Programa del Vaso de Leche”.
- Resolución Jefatural N° 245-2001-INEI, publicado el 15.05.2011, que aprueba la Norma Técnica de Empadronamiento de Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche.



Bella Unión, El Cambio es Ahora!

PARAÍSO DEL OLIVO

Jr. Ludgardo Morales Mz 25' Lt 01 - plaza de Armas - Bella Unión - Caraveli - Arequipa

CORREO: mdbu@mail.munibellaunion.gob.pe

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN

DISTRITO CREADO MEDIANTE LEY N° 12450 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1955

- 
- 
- Resolución Jefatural N° 182-79-INAP/DNR que aprueba las Normas Generales del Sistema de Racionalización.
 - Decreto de Urgencia N° 039-2008; dictan medidas para la determinación del presupuesto del Programa del Vaso de Leche correspondiente al año fiscal 2009, así como implementación del Registro Único de Beneficiarios.
 - Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 25307 que declara de prioritario interés nacional, la labor de los clubes de madres, comités del vaso de leche, comedores populares autogestionarios y otras organizaciones sociales de base.
 - Ley N° 27751, ley que elimina la discriminación de las personas con discapacidad por dependencia y/o física en Programas de Salud y Alimentación a cargo del Estado.
 - Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Bella Unión.

TÍTULO II

DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5°.- COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

El Comité de Administración del Programa Vaso de Leche es el órgano responsable de la organización, conducción control supervisión y evaluación del período y oportuno proceso y seguimiento de las actividades del Programa del Vaso de Leche en el distrito de Bella Unión y de lograr el objetivo de brindar alimentación complementaria a sectores de la población de escasos recursos dentro del marco de la Ley y sus normas. La vigencia de mandato de los integrantes del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche es de dos años, no pudiendo ser reelegidos en forma inmediata. La designación del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche será aprobada por Resolución de Alcaldía con acuerdo de Concejo Municipal.

Artículo 6°.- INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

El Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche está integrado por:

- a. El presidente quien es el alcalde o a quien designe.
- b. Un (01) funcionario de la Municipalidad.
- c. Un (01) Nutricionista Representante el Ministerio de Salud.
- d. Tres (03) Representantes de la Organización del Programa del Vaso de Leche, elegidos democráticamente por sus bases, de acuerdo con sus estatutos.
- e. Un (01) Representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región o zona, cuya representatividad será debidamente acreditada por el correspondiente gobierno regional.



iBella Unión, El Cambio es Ahora!

PARAÍSO DEL OLIVO 

Jr. Ludgardo Morales Mz 25' Lt 01 - plaza de Armas - Bella Unión - Caraveli - Arequipa

CORREO: mdbu@mail.munibellaunion.gob.pe

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN

DISTRITO CREADO MEDIANTE LEY N° 12450 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1955



f. Suscripción de convenios de cooperación interinstitucional, un representante de la entidad pública o privada. Dichos convenios deben ser aprobados mediante acuerdo del comité de administración y ratificados por resolución de alcaldía y acuerdo de concejo.

CAPÍTULO II

FUNCIONES GENERALES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 7º.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

Las funciones específicas del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche son las siguientes:

- a) Planificar, organizar, dirigir y controlar la administración del Programa del Vaso de Leche en coordinación con la Subgerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Bella Unión.
- b) El Comité de Administración coordina y aprueba con el representante del Programa del Vaso de Leche el plan de los empadronamientos (1 vez a inicios de año) de los beneficiarios, para determinar la población objeto del Programa e informar dentro de los plazos establecidos a los Organismos autorizados.
- c) El Comité de Administración solicita al encargado del Programa Vaso de Leche, la información necesaria referente al Programa del Vaso de Leche en las oportunidades que se requiera.
- d) Controlar las actividades de evaluación y selección de los insumos del programa en base a criterios de los valores nutricionales de los alimentos a proveer, condiciones de procesamiento, porcentaje de alimentos nacionales, experiencia y preferencias de los consumidores beneficiarios del Programa Vaso de Leche.
- e) Planificar, organizar, dirigir y coordinar los objetivos y lineamientos de política del Programa del Vaso de Leche.
- f) Planificar, organizar, dirigir y controlar, los mecanismos de distribución de los insumos alimentarios mediante documentos o formatos adecuados para dicho fin.
- g) Los integrantes del comité ejercen funciones de acuerdo con lo que señalan las normas legales.
- h) La supervisión y evaluación se realiza durante todas las etapas del proceso que sigue el Programa, con la finalidad de garantizar que los beneficiarios reciban una atención de calidad, así como para medir el cumplimiento de los objetivos y metas que cada Comité planificó.
- i) Hacer cumplir los fines y objetivos del Programa de acuerdo con sus Leyes, Resoluciones y Convenios.
- j) Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche y sus modificaciones convenientes.

DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 8º.- PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN



iBella Unión, El Cambio es Ahora!

PARAÍSO DEL OLIVO

Jr. Ludgardo Morales Mz 25' Lt 01 - plaza de Armas - Bella Unión - Caraveli - Arequipa

CORREO: mdbu@mail.munibellaunion.gob.pe

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN

DISTRITO CREADO MEDIANTE LEY N° 12450 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1955

El presidente del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche es el encargado de dirigir, supervisar y evaluar la adecuada conducción del Comité de Administración del Comité del Vaso de Leche dentro de la normativa vigente.

Artículo 9°.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

Las funciones del presidente del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche son las siguientes:

- Convocar y presidir las sesiones del Comité de Administración y proponer la agenda correspondiente.
- Velar por la aplicación de las normas legales vigentes y otras normas conexas dentro del PVL.
- Conducir, supervisar, y evaluar las actividades administrativas, económicas y financieras del PVL, velando por el cumplimiento de las políticas impartidas por la Municipalidad en permanente ejecución de las normas sobre la materia.
- Controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de la prestación del servicio del PVL que brinda la municipalidad en su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.
- Ordenar el cumplimiento de los acuerdos del comité e informar a este sobre el funcionamiento del PVL.
- Convocar a sesiones del Comité de administración y disponer la agenda correspondiente.
- Fiscalizar y controlar el consumo de los insumos, así como la calidad de estos.
- Verificar la conformidad de los documentos sustentados de ejecución presupuestal y suscribir el informe a la Contraloría General de la República.

DEL FUNCIONARIO MUNICIPAL

Artículo 10°.- Funciones del miembro funcionario de la Municipalidad

Son funciones del Miembro de la Municipalidad:

- Promover la implementación adecuada y saludable del local de almacenamiento y distribución de los alimentos del Programa Vaso de Leche.
- Participar en las asambleas y reuniones del Comité de Administración del Vaso de Leche.
- Planificar, programar y velar por la implementación adecuada y oportuna del Programa Vaso de Leche.
- Supervisar el preparado adecuado de los productos del programa.
- Implementar los acuerdos y conclusiones a los que arriben en la asamblea y reuniones del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche.
- Implementar, dirigir y ejecutar los alcances de normas legales relacionadas a este programa. g) Contribuir al fortalecimiento de las organizaciones sociales de base.
- Participar en las acciones y actividades del Programa Vaso de Leche.



Bella Unión, El Cambio es Ahora!

PARAÍSO DEL OLIVO

Jr. Ludgardo Morales Mz 25' Lt 01 - plaza de Armas - Bella Unión - Caraveli - Arequipa

CORREO: mdbu@mail.munibellaunion.gob.pe

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN

DISTRITO CREADO MEDIANTE LEY N° 12450 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1955



i) Exigir al representante del PVL la fiscalización y uso adecuado de los alimentos del Vaso de Leche, de acuerdo con las normas vigentes, levantando en cada caso actas de verificación.

j) Fiscalizar el cumplimiento de la distribución, el consumo y la calidad de los alimentos del vaso de leche.

k) Velar por el funcionamiento óptimo del programa.

l) Representar al presidente en las reuniones del Comité cuando éste por la naturaleza de sus funciones no pudiese asistir.

m) Suscribir las Actas del Comité de Administración.



DE LAS REPRESENTANTES DE LA ORGANIZACIÓN DISTRITAL DEL VASO DE LECHE EN EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 11º.- Funciones de los 3 representantes de la Organización Distrital del Vaso de Leche en el Comité de Administración.

Son funciones de los 3 representantes de la organización ante el Comité de Administración del Programa Vaso de Leche, elegidas democráticamente por sus bases:

a) Participar en el proceso de empadronamiento, re empadronamiento, selección, depuración y filtración de los beneficiarios del programa.

b) Participar en las asambleas y reuniones del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche.

c) Participar en la selección de los Alimentos del Programa Vaso de Leche.

d) Fiscalizar el uso adecuado de los alimentos del Programa Vaso de Leche y de acuerdo a normas vigentes, levantando en cada caso actas de supervisión.

e) Vigilar el cumplimiento de la distribución y consumo de los alimentos del Programa Vaso de Leche en los Comités del Vaso de Leche.

f) Coordinar el desarrollo de campañas de control de crecimiento y vigilancia nutricional de los niños (as) beneficiarios del PVL.

DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE SALUD

Artículo 12º.- Funciones del nutricionista representante del Ministerio de Salud.

Son funciones del representante del Ministerio de Salud:

a) Participar en las asambleas y reuniones del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche.

b) Fomentar el consumo de alimentos del programa, debidamente preparados y en condiciones higiénicas.

c) Participar en el proceso de selección de alimentos del Programa.



¡Bella Unión, El Cambio es Ahora!

PARAÍSO DEL OLIVO

Jr. Ludgardo Morales Mz 25' Lt 01 - plaza de Armas - Bella Unión - Caraveli - Arequipa

CORREO: mdbu@mail.munibellaunion.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN

DISTRITO CREADO MEDIANTE LEY N° 12450 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1955



- d) Participar en el proceso de análisis bacteriológico y bromatológico de los productos.
- e) Coordinar el control de calidad de los alimentos del PVL.
- f) Contribuir a la institucionalidad y fortalecimiento de la organización del Programa del Vaso de Leche.
- g) Promover las capacitaciones y charlas sobre nutrición alimentaria, consumo de productos oriundos.
- h) Coordinar con el Ministerio de Salud la capacitación permanente para las coordinadoras de los Comités del PVL en temas relacionados a manipulación de alimentos y preparación de la ración alimentaria para los beneficiarios.
- i) Firmar los Formatos con la información que le compete a fin de ser remitidos a la Contraloría General de la República.
- k) Otras actividades que se le asignen en coordinación con los miembros del Comité.



DEL REPRESENTANTE DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS

Artículo 13º.- Funciones del representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región o zona, cuya representatividad será debidamente acreditada por el correspondiente gobierno regional.

- a) Participar en las Asambleas y reuniones del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche.
- b) Promover la institucionalización, registro de organizaciones sociales de base, de los comités del Programa Vaso de Leche de manera orgánica y solidaria.
- c) Programar, ejecutar e informar todas las actividades relacionadas al desarrollo del Programa Vaso de Leche.
- d) Participar en todas las acciones y actividades del Programa del Vaso de Leche.
- e) Realizar estudios de preferencias de consumidores, grado de satisfacción.
- f) Programar el conjunto de actividades de las organizaciones femeninas organizadas.
- g) Vigilar el cumplimiento de la distribución y consumo de los alimentos del Vaso de Leche.
- h) Otras actividades que se le asigne en coordinación con los demás miembros del Comité.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE LAS SESIONES

DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 14º.- Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las sesiones Ordinarias del Comité se realizarán trimestralmente. Las sesiones Extraordinarias, cuando se requiera a iniciativa del



¡Bella Unión, El Cambio es Ahora!

PARAÍSO DEL OLIVO

Jr. Ludgardo Morales Mz 25' Lt 01 - plaza de Armas - Bella Unión - Caraveli - Arequipa

CORREO: mdbu@mail.munibellaunion.gob.pe

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN

DISTRITO CREADO MEDIANTE LEY N° 12450 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1955

presidente o a petición de por lo menos cuatro de sus miembros, las mismas que se desarrollarán con agenda específica o a petición del responsable del PVL.

Artículo 15°.- CONVOCATORIA

Las sesiones son convocadas por el presidente del Comité con una anticipación de por lo menos tres días hábiles para el caso de las Ordinarias y un día hábil para el caso de las Extraordinarias. La funcionaria municipal es la encargada de cursar las correspondientes citaciones.

Artículo 16°.- INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.

La sesión se instala con la asistencia de más de la mitad de los miembros hábiles. Todos los miembros tienen derecho a voz y voto. Los acuerdos se toman por mayoría simple de los asistentes y en caso de empate en la votación dirige el presidente. Pueden participar como invitados los servidores del órgano ejecutor del PVL sin derecho a voto.

Artículo 17°.- ACTA DE SESIONES

El Comité está obligado a llevar un libro de Actas. Corresponde al funcionario municipal del Comité levantar el Acta de todas las Sesiones donde constará un resumen de las intervenciones y los Acuerdos que se han tomado. Las Actas deberán ser suscritas por el presidente, el funcionario municipal y los miembros asistentes.

Artículo 18°.- INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS

La inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas y seis no consecutivas acarrea la separación de los miembros. En el caso de las representantes de los beneficiarios, dicha falta será comunicada a su Organización para los efectos de su reemplazo designando otro miembro elegido directamente por la base y levantando acta correspondiente, quienes asumirán el período que falta completar. En el caso de los otros miembros, se dará cuenta de ello a la entidad que representen, para la aplicación de los correctivos que correspondan.

TÍTULO IV

SELECCIÓN, RACIÓN ALIMENTARIA, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE LA SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 19°.- Las municipalidades dan cobertura a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche: niños y niñas de cero a seis años, y madres gestantes y en período de lactancia, priorizando entre ellos la atención a quienes presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis. Asimismo, en la medida en que se cumpla con la atención a la población antes mencionada, se mantiene la atención a los niños y niñas de siete a trece años, adultos mayores, personas afectadas por tuberculosis, personas con discapacidad severa, en situación de pobreza y aquellas consideradas como indigentes.

Artículo 20°.- Son requisitos para ser beneficiario del PVL:

- Partida de nacimiento del niño (a)
- Copia del DNI del padre o madre o del que ejerce la patria potestad del niño (a).
- Las madres gestantes, presentarán copia del control prenatal actualizado.



iBella Unión, El Cambio es Ahora!

PARAÍSO DEL OLIVO

Jr. Ludgardo Morales Mz 25' Lt 01 - plaza de Armas - Bella Unión - Caraveli - Arequipa

CORREO: mdbu@mail.munibellaunion.gob.pe

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN

DISTRITO CREADO MEDIANTE LEY N° 12450 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1955



d) Las madres en período de lactancia, se acreditarán con el certificado de nacimiento del niño (a) y la copia del DNI y carnet de niño sano actualizado.

e) La población en estado de desnutrición o TBC acreditará con la constancia de evaluación nutricional, expedido por el Ministerio de Salud.

f) La población de ancianos o en riesgo, acreditarán con el DNI o con la certificación del Comité del Vaso de Leche.

g) Firmar y adjuntar acta de compromiso de cumplimiento del recojo de los productos brindados por el Programa de Vaso de Leche. **ANEXO 1.**

Artículo 21°.- Se pierde la condición de beneficiario, por las siguientes causales:

a) Por límite de edad.

b) Las madres gestantes o en período de lactancia por haber culminado su período (6 meses).

c) Por retiro voluntario.

d) Por fallecimiento.

e) Por prescripción médica que da cuenta de haber superado el diagnóstico clínico de desnutrición o tuberculosis (13 a 16 años).

f) Por doble empadronamiento, para el mismo programa de nuestra Institución.

g) Por no recoger la ración alimentaria durante dos entregas consecutivos al mes, o 3 entregas en fechas diferentes.

h) Por generar actos de violencia o crear problemas innecesarios en forma continua.

i) Por generar conflictos en la organización del Comité del Vaso de Leche.

DE LA RACIÓN ALIMENTARIA

Artículo 22°.- Los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100 % en aquellas zonas en las que la oferta de productos cubra la demanda.

Dicha ración debe estar constituida por alimentos nacionales pudiendo ser prioritariamente leche de vaca, en aquellas localidades donde sea posible su distribución en condiciones óptimas, o leche en cualquiera de sus formas u otras mezclas enriquecidas de cereales con productos lácteos. En todos los casos, a fin de alcanzar el valor nutricional mínimo se complementan con alimentos que contengan un mínimo de 90 % de insumos nacionales, tales como harina de quinua, kiwicha, haba, maca, cebada, avena, arroz, soya y otros productos. Se deben adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional adecuadamente balanceados, y que tengan el menor costo. Corresponde al Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Salud, determinar el valor nutricional mínimo.

Artículo 23°.- Preferentemente se deberá adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional, adecuadamente balanceado de calidad nutricional e higiénica y que tengan costos menores.



iBella Unión, El Cambio es Ahora!

PARAÍSO DEL OLIVO

Jr. Ludgardo Morales Mz 25' Lt 01 - plaza de Armas - Bella Unión - Caraveli - Arequipa

CORREO: mdbu@mail.munibellaunion.gob.pe

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN

DISTRITO CREADO MEDIANTE LEY N° 12450 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1955

Artículo 24°.- El proceso de selección y adquisición será conducido por el órgano de contrataciones de la Municipalidad Distrital de Bella Unión, con participación de los miembros del Comité de Administración del Vaso de Leche, y según la prioridad realizada por los delegados o presidente del Comité del Vaso de Leche. El órgano de contrataciones, preparará las Bases de Licitación, absolucón de consultas, declaratoria de Buena Pro y adquisición de alimentos en el mes de transferencia de recursos económicos recibidos del MEF; donde puede participar una veedora que es elegida por la organización distrital del comité del vaso de leche.

Artículo 25°.- El Comité de Administración del Vaso de Leche, es la encargada de recibir la ración alimentaria de acuerdo al número de beneficiarios reconocidos y aprobados.

TÍTULO V

DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL

Artículo 26°.- La Contraloría General de la República supervisa y controla el gasto del Programa del Vaso de Leche a nivel provincial y distrital, debiendo las municipalidades respectivas conservar en su poder la documentación original sustentatorios de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de rendir cuenta del gasto efectuado y del origen de los alimentos adquiridos y del procedimiento de entrega de la ración alimenticia, así como para informar sobre los proveedores que abastecen al programa, bajo responsabilidad, al Órgano Rector del Sistema Nacional de Control, en el modo y oportunidad que se establezca en la directiva pertinente que emita el citado organismo.

TÍTULO VI

DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 27°.- El alcalde como presidente del Comité de Administración del PVL del Distrito de Bella Unión o a quien designe, es el responsable de dirigir y coordinar las relaciones interinstitucionales con Instituciones del sector público y privado.

Artículo 28°.- El Comité de Administración del PVL se relaciona con los órganos de la Municipalidad, mediante relaciones funcionales y de coordinación para agilizar y optimizar la administración del PVL en el Distrito.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 29°.- Derechos de los Miembros del Comité de Administración.

Son derechos de los miembros del Comité de Administración:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Sesiones Extraordinarias y Ordinarias del Comité de Administración.
- b) Exigir el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que emanen de las Sesiones del Comité de Administración.

Artículo 30°.- Deberes de los Miembros del Comité de Administración.

Son deberes de los miembros del Comité de Administración:



iBella Unión, El Cambio es Ahora!

PARAÍSO DEL OLIVO

Jr. Ludgardo Morales Mz 25' Lt 01 - plaza de Armas - Bella Unión - Caraveli - Arequipa
CORREO: mdbu@mail.munibellaunion.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN

DISTRITO CREADO MEDIANTE LEY N° 12450 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1955

- a) Asistir puntualmente a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen, salvo excusa previa y por motivo justificado.
- b) Aceptar los cargos, funciones y responsabilidades que le confiera el Comité de Administración.
- c) Cumplir las Disposiciones emanadas por el Comité de Administración.
- d) Las opiniones, propuestas y actuaciones de los miembros del Comité de Administración, deben regirse por los Principios de Moralidad, Transparencia, Eficiencia, Trato Justo e Igualitario.
- e) Los miembros del Comité de Administración están prohibidos de orientar o inducir la adquisición de productos alimenticios con terminada marca o razón social.
- f) Emitir su voto en las sesiones con carácter obligatorio, y de ser el caso sustentar sus abstenciones. Los integrantes del Comité son solidariamente responsables de su actuación, debiendo hacer constar en Acta sus divergencias, de ser el caso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. - El Comité de Administración y el responsable del Programa del Vaso de Leche velarán por el fiel cumplimiento del presente Reglamento.

Segunda. - Derogar o dejar sin efecto toda norma que se oponga o contravenga a este reglamento.

Tercera. - En todo lo no establecido en el presente Reglamento serán de aplicación las leyes sobre la materia y las leyes de alcance general.

Cuarta. - EL presente Reglamento entrara en vigencia al día siguiente de su aprobación del concejo municipal.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN
CARAVELI - AREQUIPA

Abg. ANDREA ROSSANA INJOCUE CAMPOS
CAL 63809
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN
CARAVELI - AREQUIPA

RICHARD IVAN VEGA TAIPE
ALCALDE



iBella Unión, El Cambio es Ahora!

PARAÍSO DEL OLIVO 

Jr. Ludgardo Morales Mz 25' Lt 01 - plaza de Armas - Bella Unión - Caraveli - Arequipa

CORREO: mdbu@mail.munibellaunion.gob.pe

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN

DISTRITO CREADO MEDIANTE LEY N° 12450 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1955

ANEXO 1.

ACTA DE COMPROMISO PARA BENEFICIARIOS DEL PVL



Por medio de la presente yo _____, con N° DNI _____ padre/madre de familia o representante legal del niño (a) _____, beneficiario del Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Bella Unión.



Consciente de la importancia de la alimentación de mi hijo/a, y la responsabilidad como integrante del comité del Programa de Vaso de Leche, me comprometo a lo siguiente:

1. Recoger los productos del PVL, de acuerdo a la fecha y hora de entrega por el Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche.
2. De ser beneficiario gestante, debo presentar control prenatal actualizado.
3. De ser beneficiario lactante, debo presentar carnet de control de niño sano actualizado.
4. Presentar justificación por la inasistencia en el recojo de los productos del PVL (máximo 2 insistencias).
5. Asistir a los talleres de sesiones demostrativos brindadas por el Puesto de Salud Bella Unión.

¡NOTA IMPORTANTE!

- "Se pierde la condición de beneficiario, por no recoger la ración alimentaria durante dos entregas consecutivos al mes, o 3 entregas en fechas diferentes". (según reglamento del PVL, art. 21)

Firmo la presente, comprometiéndome a cumplir y hacer cumplir todos los puntos estipulados en el presente documento como beneficiario del Programa de Vaso de Leche.

Lugar y fecha; _____

1955
Firma del padre/madre o representante legal



iBella Unión, El Cambio es Ahora!

PARAÍSO DEL OLIVO

Jr. Ludgardo Morales Mz 25' Lt 01 - plaza de Armas - Bella Unión - Caraveli - Arequipa

CORREO: mdbu@mail.munibellaunion.gob.pe